UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 804-CU-2024
Piura, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000186-4301-24-9, del 23.Ago.2024, que presenta la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Informe N° 155-2024-UPYM-UNP, del 16.Set.2024, Oficio N° 2585-2024-OCAJ-UNP, del 27.Nov.2024, Informe N° 081-DGADM-UNP-2024, del 20.Dic.2024, Oficio N° 1282-DGADM-UNP-2024, del 23.Dic.2024, Oficio N° 3377/R-UNP-2024, del 27.Dic.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)".*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, a través del Informe N° 155-2024-UPYM-UNP, del 16.Set.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, concluye de manera textual lo siguiente: *"3. <u>CONCLUSIONES:</u> 3.1 Por lo expuesto, y con base en lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN TÉCNICA por parte de este despacho ni de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en asuntos que excedan nuestras funciones y/o atribuciones específicas. 3.2. Precisar que, la propuesta presentada, ya ha sido absuelta con Informe N°108-2024-UPYM-UNP de fecha 18.06.24 y el Informe N°888-2024-OPYPTO-UNP de fecha 19.06.24, los mismos que se adjuntan al presente para conocimiento y fines. 3.3 Se recomienda a la Dirección General de Administración que, en coordinación con sus unidades de organización, que sean parte del proceso procedan conforme a las atribuciones que le son propias según lo establecido en el ROF de la Entidad y la normativa vigente en materia; además considerar lo establecido en el numeral 2.6 del presente informe";*

Que, con Oficio N° 2585-2024-OCAJ-UNP, del 27.Nov.2024, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el citado expediente en los siguientes términos:

"(…) En atención a ello, se informa que con fecha 24/10/2024 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la LEY N°32141, a través de la cual se modifica la Ley N°30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas, en la que se ha previsto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 804-CU-2024
Piura, 27 de diciembre de 2024

- *Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria: Se modifican los artículos 8° numeral 8.5 y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:*

  *"**Artículo 8. Autonomía universitaria**: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: DE PIURA.*

  *8.5 **Económico,** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados."*

  ***"Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios**: Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.*

  *Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad **y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción**"*

En este sentido, teniendo en cuenta que existe marco legal habilitante para fijar el destino de los recursos propios directamente recaudados de las Universidades Públicas y estando a lo que han comunicado los Decanos electos de las facultades de la UNP a través de sus Documentos s/n de fecha 05 de noviembre de 2024 y de fecha 26 de abril de 2023, CORRESPONDE QUE SU DESPACHO EN COORDINACIÓN CON LAS OFICINAS QUE DEPENDEN DE SU JEFATURA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDADO POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA UNP, A TRAVÉS DE SU INFORME N°155-2024-UPYM-UNP e INFORME N°108-2024-UPYM-UNP, ASÍ COMO DE LO SUGERIDO POR LA JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA UNP, A TRAVÉS DE SU INFORME N°888-2024-OPYPTO-UNP, SE SIRVA A ANALIZAR Y SUSTENTAR SI EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA OBEDECE A UNA "ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN" a favor del personal activo que participa en las actividades generadoras de Recursos Directamente Recaudados de la UNP, cuyos costos de producción deben ser distintos a las asignaciones, subvenciones que se encuentran prohibidas por el Art.6° de la Ley N°31953-Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.";

Que, mediante Informe N° 081-DGADM-UNP-2024, del 20.Dic.2024, el Dr. CPC. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual presenta el informe correspondiente sobre la Propuesta Técnica de Actualización de Costos de Producción a favor del Personal Activo que participa en las Actividades Generadoras de Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Piura, en la que señala de forma textual lo siguiente:

"(…) Mediante Resolución N° 245-R-2009, aprueban en vías de regularización la Directiva N° 2. actualizaciones mediante modificaciones a la Directiva N° 001 aprobada con Resolución N° 733-R-2005, la misma que tubo modificaciones los años 2007,2008, esta directiva norma la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de Recursos Directamente Recaudados, según Artículo 3 dice. Condición que el otorgamiento de otras retribuciones en efectivo es un incentivo al comité de gestión, Director y demás personal activo que participa en las actividades generadoras de recursos por trabajo adicional a sus labores regulares, este incentivo se otorga cuando exista disponibilidad financiera, ósea cuando se demuestre que los ingresos son mayores que sus egresos, entre otros el Art. 4 comprende:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 804-CU-2024
Piura, 27 de diciembre de 2024

a) *Centros Productivos de Bienes e Institutos de Prestación de Servicios adscritos a las Facultades.*
b) *Centros Productivos de Bienes e Institutos de Prestación de Servicios Adscritos a los Órganos de Gobierno de la Alta Dirección de la Institución.*
c) *Escuela de Posgrado-EPG de la Universidad Nacional de Piura.*
d) *Programas Académicas de las Facultades.*
e) *Actividades coyunturales generadoras de Recursos*
f) *Laboratorios que no forman parte de la Estructura de Centros Productivos*

Con respecto a la Propuesta de actualización de la Directiva N°2 (2009), sobre los costos de producción a favor del personal activo que participa en las actividades generadoras de Recursos Directamente Recaudadas de la Universidad Nacional de Piura-UNP, presentada por señores Decanos electos de la UNP. La misma que ha sido sustentado mediante la evaluación de indicadores económicos y antecedentes de años anteriores y normas vigentes como son:

- *Variación anual de los Remuneración mínima vital 2005 al 2024.*
- *Variación de los índices de precios años 2005 al 2023.*
- *Variación porcentual acumulada de la U. Impositiva Tributaria 2005 al 2024*
- *Constitución Política del Perú- Cuarto Párrafo del Artículo 18.*
- *Ley del sistema Nacional del Presupuesto Ley 28411-Cuarta Disposición Final (vigente).*
- *Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas Ley N° 31520.*
- *Ley Universitaria N°30220-Art. 8-54 y 96.*
- *Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA*

En reunión con las áreas competentes (Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad) se determina que dicha actualización está de acuerdo a las normas vigentes: Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411- cuarta disposición final y la Ley 32141- Ley que modifica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las Universidades Públicas Licenciadas - modificación Art, 8 y 54 de la Ley 30220 Ley Universitaria. Por lo que se determina que se debe continuar con el trámite correspondiente para su aprobación en Consejo Universitario";

Que, mediante Oficio N° 1282-DGADM-UNP-2024, del 23.Dic.2024, Dr. CPC. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e), en la cual anexa el proyecto de "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS". Indica que los Centros de producción son recursos propios de la Universidad y sus ingresos se destinan a cubrir sus costos operativos y la utilidad resultante, se prioriza la investigación y mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestales. Asimismo, precisa que deberá ser elevado a Sesión de Consejo Universitario para su aprobación, conforme las coordinaciones realizadas, en el Despacho Rectoral y las Jefaturas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Racionalización y Modernización y los Decanos de la Facultad de ingeniería Civil, Ingeniería de Minas, Ingeniería Industrial, Arquitectura, Ciencias Sociales y Educación, Economía, Ciencias Administrativas, Ciencias de la Salud, Ingeniería Pesquera;

Que, a través del Oficio N° 3377/R-UNP-2024, del 27.Dic.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 804-CU-2024
Piura, 27 de diciembre de 2024

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria Nº 33 del 27 de diciembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"**, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de la "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS" a la Plataforma Digital única del estado peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXA: **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS".**

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV., DGA, UC, UT, OPYPTO, URH, FACULTADES (14), OCAYCA, ARCHIVO
22copias / VAGV/kmt

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)

DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(Modificada y actualizada mediante Resolución do Consejo Universitario N° 803-CU-2024 del 27 de Diciembre2024)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional de Piura que es la institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La actividad principal de la Universidad Nacional de Piura es brindar servicios de educación superior que están dirigidos a la formación de profesionales idóneos a través de sus diferentes Facultades.

Teniendo en cuenta que, la Universidad Pública en nuestro País no es atendida por el estado con los recursos económicos suficientes necesarios, lo que permite gestionar a nuestra iniciativa la captación de recursos propios que ayuden a financiar su presupuesto y su plan de desarrollo, pero sin comprometer sus fines primordiales, su esencia, su razón de ser y porque cuenta con los elementos necesarios para ello, en concordancia con los prescrito en el Artículo 54 de la Ley N°30220- Ley Universitaria.

En este sentido y con la finalidad de mejorar la eficiente y eficaz utilización de los ingresos que se generen por la actividad económica que desarrolle la UNP, es necesario distinguir las actividades que se desarrollan, con la finalidad de una administración eficiente de los recursos directamente recaudados.

II. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sustenta en lo prescrito en los dispositivos legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nro. 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Ley Nro. 29733 - Ley de Protección de los Datos Personales.
4. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
5. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
6. Ley Nº 31520 - Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
7. Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
8. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en lo que corresponda)
9. Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024
10. Decreto Supremo N° 082-2019-EF – TUO de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
11. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
12. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
14. Decreto Supremo N° 313-EF – Aprueban Compensación ECONÓMICA A RECTOR Y VICERRECTORES
15. Estatuto de la Universidad Nacional do Pura
16. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
17. Reglamento de Organización y Funciones de la UNP (ROF-UNP) aprobado por Resolución N°627-CU-2023 - ROF-UNP - 2023
18. Resolución del Consejo Directivo Nº 058-2019-SUNEDU/CD - Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Piura para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede.
19. Resolución N° 0313-CU-2021 del 08 de setiembre del 2021: Se activen todas las modalidades de titulación existentes en la Universidad Nacional de Piura, antes de la entrada en vigencia de la Ley N°30220-Ley Universitaria para aquellos egresados de nuestra universidad, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, hasta el 31 de diciembre del 2022.
20. Ley 32141 - Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades publicas licenciadas;

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva tiene como objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para asegurar una distribución razonable de recursos destinados a compensar el esfuerzo del personal activo de la Universidad Nacional de Piura en apoyar a la generación de recursos a través de las actividades productivas y de prestación de servicios de la Institución.

Artículo 2º Alcance

La presente Directiva es de aplicación a lo siguiente:

a. Los Centros, Laboratorios, Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios, adscritos a las Facultades de la Universidad Nacional de Piura
b. Unidades y Programas Académicos de las Facultades
c. Centros e Institutos Productivos de bienes y prestación de servicios dependientes de la alta dirección y administración central
d. Actividades coyunturales generadoras de recursos
e. Procesos de admisión general en la universidad nacional de Piura
f. Otras unidades que se desarrollen a futuro con aprobación del Consejo Universitario

Artículo 3º Requisitos para el otorgamiento de otras retribuciones al personal activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos propios

El otorgamiento de las retribuciones económicas, consideradas en la presente Directiva es una retribución o incentivo a los miembros de los Comités de Gestión, directores u otras formas de Dirección, personal docente, así como al personal administrativo activo que participan como apoyo al desarrollo de las actividades generadoras de recursos por el trabajo adicional a sus labores habituales regulares.

Este incentivo o retribución se otorgará previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva, es decir cuando quede demostrado que los Ingresos son mayores a sus Egresos.

Artículo 4º Definición de actividades generadoras de recursos

Las actividades generadoras de recursos consideradas en la presente, son aquellas que pueden autofinanciar su desarrollo y costos de producción y sus ingresos deben ser intangibles para otras actividades diferentes a la unidad generadora del recurso. De esta manera se cautela que se priorice el cumplimiento de los compromisos financieros de la unidad generadora.

Siendo así, para establecer los COSTOS DE DESARROLLO, PRODUCCION Y UTILIDADES se considera lo siguiente:

Los gastos para el pago de docentes y personal administrado que conforman los comités de gestión, personal directivo y personal administrativo tendrán un % de tope máximo con respecto a los INGRESO BRUTO y este monto formara parte de los COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION de la actividad productiva.
La UTILIDAD resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Cabe precisar que la UTILIDAD es el monto que queda después de haber cumplido con los COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 5º Distribución de los ingresos de las actividades de las unidades generadoras de recursos directamente recaudados:

5.1 Los Centros e Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios adscritos a las Facultades de la Universidad Nacional de Piura

Estructura de los Centros e Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios adscritos a la Facultades denominados:

1. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA - CIPA (Facultad de Agronomía)
2. CENTRO PRODUCTIVO LABORATORIO DE ANALISIS DE SUELOS, AGUA Y PLANTA (Facultad de Agronomía)
3. CENTRO PRODUCTIVO Y DE INVESTIGACION GRANJA DE ZOOTECNIA (Facultad de Zootecnia)
4. INSTITUTO DE INFORMÁTICA (Facultad de Ingeniería Industrial)
5. INSTITUTO METAL MECANICA (Ingeniería Industrial)
6. CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION AGROINDUSTRIAL (Ingeniería Industrial)
7. CENTRO DE PRODUCCION PANADERIA UNIVERSITARIA (Ingeniería Industrial)
8. CENTRO PRODUCTIVO Y DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
9. COLEGIO DE APLICACIÓN (Facultad de Ciencias Sociales y Educación)
10. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS, GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS
11. (Facultad de Ingeniería de Minas)
12. CENTRO PRODUCTIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEO (Facultad de Ingeniería de Minas)
13. CENTRO DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA QUÍMICA (Facultad de Ingeniería de Minas)
14. CENTRO PRODUCTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA (Facultad de Ingeniería Civil)
15. CENTRO PRODUCTIVO LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD (Facultad de Ingeniería Pesquera)
16. CENTRO PRODUCTIVO PARCELA BIO ECOLÓGICA DE CURUMUY (Facultad de Ciencias)
17. CENTRO CYBERMANAGEMENT (Facultad de Ciencias Administrativas)
18. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Pago del comité de gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Cada Centro e Instituto Productivo de Bienes y Prestación de Servicios adscrito a las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, estará bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por tres docentes ordinarios, el que será designado por el Decano con Resolución Decanal.
Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos.

Cuando el comité de gestión lo estime conveniente, se puede contratar un especialista externo como asesor o miembro de un equipo técnico de la actividad productiva, cuyos haberes serán regulados por la oferta. demanda del servicio especializado.

Los gastos para el pago del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

a.	Supervisión	10.0 %
b.	Coordinador General	3.50 %
c.	Coordinador Académico	3.00 %
d.	Coordinador Administrativo	3.00 %
e.	Apoyo Logístico	1.50 %
f.	Apoyo administrativo	2.00 %
g.	Secretaria	2.00 %

Los gastos de DESARROLLO Y PRODUCCIÓN serán establecidos por el Comité de Gestión respetando los topes máximos. Cuando el Comité de Gestión lo crea conveniente, se puede contratar un profesional externo especializado, cuyos haberes serán regulados por la oferta demanda.

Distribución de la UTILIDAD
Calculo en base al 100% de la UTILIDAD*

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor de la Facultad	20%
Inversión y reinversión	30%**

* ***Porcentaje calculado en base a la UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE OPERACIÓN) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.***
*** El 30 % no es restrictivo, pudiendo el titular del pliego aumentarlo en función de la naturaleza de la actividad y el monto de inversión necesario para su adecuado funcionamiento***

5.2 Unidades y Programas Académicos de las Facultades

El otorgamiento de retribuciones a favor del Comité de Gestión, personal docente y administrativo de las Unidades y Programas Académicos Generadoras de Recursos Propios, que tienen a cargo las diferentes Facultades de la UNP, sólo se efectuará cuando exista el financiamiento respectivo. El número de alumnos para cada programa será establecido por cada Facultad para cubrir los costos de DESARROLLO Y PRODUCCION.

1. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DE TESIS (PRADET)[1]
2. PROGRAMA DE TITULACION POR INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (PITSP)
3. CURSOS DE FORMACION CONTINUA
4. PROGRAMAS DE CERTIFICACION PROGRESIVA
5. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Pago del comité de gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Los gastos para el pago del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

[1] **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DE TESIS (PRADET). Se incluye a los provenientes de Universidades con Licencia Denegada.**

a.	Supervisión	10.00 %
b.	Coordinador General	3.50 %
c.	Coordinador Académico	3.00 %
d.	Coordinador Administrativo	3.00 %
e.	Apoyo Logístico	1.50 %
f.	Apoyo administrativo	2.00 %
g.	Secretaria	2.00 %

Para el pago del personal docente que participa en ellos programas se debe considerar:

Docente con maestría (Docentes expositores/ asesores/ miembro de jurado)	S/ 80.00	hora
Docente con doctorado (Docentes expositores/ asesores/ miembro de jurado	S/ 100.00	hora

Para el PRADET el pago al docente asesor se efectuará en 4 armadas por avance del proyecto y tesis; para el docente jurado en 02 armadas por avance del proyecto y tesis.
Para el PITSP el pago al docente instructor y jurado se efectuará en 01 armada al concluir el informe final

Cuando el comité de gestión lo crea conveniente, se puede contratar un profesional externo especializado como docente o asesor en los programas de titulación, cuyos haberes serán regulados por la oferta demanda.

Distribución de la UTILIDAD
Calculo en base al 100% de la UTILIDAD*

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor de la Facultad	20%
Inversión y reinversión	30%

* ***Porcentaje calculado en base a la UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE OPERACIÓN) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.***

5.3 CENTROS E INSTITUTOS PRODUCTIVOS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA ALTA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. INSTITUTO DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-IDEPUNP (Vicerrectorado Académico)
2. CENTRO PRODUCTIVO DEL RECTORADO (Rectorado)
3. CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (Oficina del Telecomunicaciones e Informática)
4. INSTITUTO DE IDIOMAS
5. HOSPITAL UNIVERSITARIO
6. EDITORIAL UNIVERSITARIA
7. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Pago del comité de gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Cada Centro e Instituto Productivo de Bienes y Prestación de Servicios adscrito a la Alta Dirección y Administración Central de la Universidad Nacional de Piura, estará bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por tres docentes ordinarios, el que será designado por el Rector con Resolución Rectoral. Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos

Los gastos para el pago del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

a.	Supervisión	10.00 %
b.	Coordinador General	3.50 %
c.	Coordinador Académico	3.00 %
d.	Coordinador Administrativo	3.00 %
e.	Apoyo Logístico	1.50 %
f.	Apoyo administrativo	2.00 %
g.	Secretaria	2.00 %

Distribución de la UTILIDAD
Calculo en base al 100% de la UTILIDAD*

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor del centro de costos	20%
Inversión y reinversión	30%**

* ***Porcentaje calculado en base a la UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE OPERACIÓN) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.***
*** El 30 % no es restrictivo, pudiendo el titular del pliego aumentarlo en función de la naturaleza de la actividad y el monto de inversión necesario para su adecuado funcionamiento***

Cuando el comité de gestión lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, cuyos haberes serán regulados por la oferta demanda.

5.4 Escuela de Posgrado -EPG de la Universidad Nacional de Piura[2]

Las retribuciones a otorgarse en las secciones de los Programas de Doctorado y Maestría, dependientes de cada Facultad, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, sólo serán percibidas en tanto exista gestión académica y se garantice el autofinanciamiento de sus actividades.

Pago del comité de gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Los gastos para el pago del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

a.	Supervisión	10.00 %	
b.	Director de la Unidad de Post Grado	3.50 %	
c.	Coordinador de Sección de Maestría o Doctorado		3.00 %
d.	Apoyo académico – administrativo	2.00 %	por cada programa

[2] **ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PPIURA**
Artículo 195. El Decano tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:
195.4. Designar al Secretario Académico, a los directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado, así como a los coordinadores de las Unidades de Extensión Universitaria.

195.6 Dirigir la actividad académica de la Facultad a través de los Directores de Departamento, los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidades de Extensión Universitaria.

e. Secretaria 2.00 % por cada programa

Para el pago del personal docente (expositor, asesor o jurado), bajo cualquier modalidad de contratación, que participa en ellos programas se debe considerar:

Docente con grado de doctor	S/ 200.00 hora
Docente con grado de magister	S/ 150.00 hora

Distribución de la UTILIDAD

Calculo en base al 100% de la UTILIDAD*

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor de la Facultad y Posgrado	20%
Inversión y reinversión	30%

* ***Porcentaje calculado en base a la UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE OPERACIÓN) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.***

5.5 Procesos de admisión en las diferentes secciones de posgrado se compensará con las retribuciones siguientes.

Calculo en base al 100% de los INGRESOS BRUTOS:

Retención a favor de la UNP	50%
Costos de desarrollo y producción	30%
Inversión y reinversión	20%

Los gastos para el personal docente y administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 30 % de los INGRESOS BRUTOS, distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	% PARCIAL	CANTIDAD**
SUPERVISION GENERAL		
SUPERVISOR DEL PROCESO	100.00%*	1
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	95.00%	1
MIEMBROS	90.00%	2
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80.00%	11
COMISION SUPERVISION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80.00%	1
RESPONSABLE DEL PROCESO Y APOYO LOGISTICO		
DIRECTORA DE ADMISION	60.00%	1
DIRECTOR DE ADMINISTRACION		
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	40.00%	1
COORDINADORES PROGRAMA		
COORDINADORES DOCTORADO	28.00%	9
COORDINADORES MAESTRIA	28.00%	25
SECRETARIO ACADEMICO POSGRADO	28.00%	1
APOYO PERSONAL ADMINISTRATIVO		

APOYO LOGISTICO	39.50%	1
APOYO INFORMÁTICO	35.00%	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO APOYO	30.00%	1
PERSONAL POSGRADO	13.90%	3
JEFE OTI	13.90%	1
CHOFER DE POST GRADO	8.00%	1
CHOFER DEL PRESIDENTE COMISION	8.00%	1
APOYO PERSONAL LOCADOR		
LOCADOR POST GRADO	13.90%	1
LOCADOR ADMISION	13.90%	2

* El monto unitario correspondiente al 100% se establece en función al número de alumnos multiplicado por un factor que es determinado por la Comisión Central, cumpliendo el TOPE MAXIMO

** La cantidad de personal puede ser disminuida a criterio del Comité de Gestión.

5.6 ACTIVIDADES COYUNTURALES GENERADORAS DE RECURSOS

Se entiende como actividades coyunturales generadoras de recursos aquellas que su origen no corresponde a través de los Centros, Institutos, Unidades Productivas o Programas definidos en la presente DIRECTIVA y que pueden desarrollarse a través de las Facultades.

Es el caso de cursos de extensión, especializaciones, diplomados, seminarios, congresos y otros. Los recursos generados por estas actividades coyunturales, se distribuirán de la siguiente manera:

Pago del comité de gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Cada actividad coyuntural generadora, estará bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por tres docentes ordinarios, el que será designado por el Decano con Resolución Decanal. Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos

Los gastos para el pago del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

a.	Supervisor	10.00 %
b.	Coordinador General	3.50 %
c.	Coordinador Académico	3.00 %
d.	Coordinador Administrativo	3.00 %
e.	Apoyo Logístico	1.50 %
f.	Apoyo administrativo	2.00 %
g.	Secretaria	2.00 %

Distribución de la UTILIDAD
Calculo en base al 100% de la UTILIDAD*

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor de la Facultad	20%
Inversión y reinversión	30%

* ***Porcentaje calculado en base a la UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE OPERACIÓN) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.***

Cuando el comité de gestión lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, cuyos haberes serán regulados por la oferta demanda.

5.7 PROCESOS DE ADMISIÓN GENERAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A través de la presente directiva se normará el otorgamiento de asignaciones para el. personal docente y personal administrativo que integra las diferentes comisiones de supervisión del Proceso de Admisión General de la UNP.

Calculo en base al 100% de los INGRESOS BRUTOS:

Retención a favor de la UNP	50%
Costos de desarrollo y producción	30%
Inversión y reinversión	20%

El gasto para el personal docente y administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 30 % de los INGRESOS BRUTOS, distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	% PARCIAL	CANTIDAD**
SUPERVISION DEL PROCESO		
SUPERVISOR GENERAL	100%*	1
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	95.00%	1
MIEMBROS (DECANOS)	90.00%	2
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80.00%	2
COMISIÓN CALIFICACIÓN DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80.00%	2
COMISION SUPERVISION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS + EPG	80.00%	5
COMISION DE PORTADA		
MIEMBRO DECANO	80%	1
COMISION DE TRITURACION		
MIEMBRO DECANO	80%	1
COMISION DE BIOSEGURIDAD		
MIEMBRO DECANO	80%	1
ADMINISTRACION DEL PROCESO DE ADMISION		
DIRECTORA DE ADMISION	60.0%	1
APOYO LOGISTICO		
COORDINADORES	12.0%	26
ELABORACION DE EXAMEN		
DOCENTE JURADO	20.0%	14
DOCENTE INFORMATICO	28.0%	1
TECNICO IMPRESION RESPONSABLE I Y II	12.0%	1

AUXILIAR DE IMPRENTA	6.0%	7
RESPONSABLE DE ALIMENTACION	6.0%	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	6.0%	1
SEGURIDAD	6.0%	2
MOTORISTA	6.0%	1
ELECTRICISTA	6.0%	1
GASFITERO	6.0%	1
CHOFER	6.0%	1
APLICACIÓN EXAMEN		
DOCENTES VIGILANTES	8.0%	124
CALIFICACION DE EXAMEN		
DOCENTE COMPUTO	25.0%	1
APOYO LOGISTICO		
GERENTE ADMINISTRATIVO	40.0%	1
AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES		
JEFE DE UNIDAD SERVICIOS GENERALES	8.0%	1
JEFE DE AREA DE SS.GG.	6.0%	5
CHOFER DE ADMISION	6.0%	1
CHOFER DE APOYO ADMISION	4.0%	2
CHOFER DE APOYO AUTORIDADES	2.0%	4
PERSONAL DE LIMPIEZA	3.0%	15
JEFE CENTRO DE FOTOGRÁFICO	6.0%	1
APOYO DEL CENTRO FOTOGRÁFICO	3.0%	4
PERSONAL SEGURIDAD	3.0%	29
SEGURIDAD AUTORIDADES	2.0%	3
APOYO EN PROCESO DE INSCRIPCION		
APOYO LÓGISTICO	18.0%	1
APOYO INFORMÁTICO	20.0%	2
APOYO ADMINISTRATIVO ADMISION	12.0%	3
APOYO LOCACION	2.0%	1
PERSONAL CAS ADMINISTRATIVO	12.0%	1
APOYO EN INSCRIPCIÓN	3.0%	21
APOYO EN DISTRIBUCIÓN DE EXAMENES	2.0%	12
JEFE BIOSEGURIDAD	8.0%	1
APOYO BIOSEGURIDAD	3.0%	4
JEFE IMAGEN INSTITUCIONAL	8.0%	1
APOYO IMAGEN INSTITUCIONAL	3.0%	3
JEFE DE ASESORIA JURIDICA	8.0%	1
APOYO ASESORIA JURIDICA	4.0%	1
APOYO ORIENTADOR	3.5%	24

* El monto unitario correspondiente al 100% se establece en función al número de alumnos multiplicado por un factor que es determinado por la Comisión Central, cumpliendo el TOPE MAXIMO
** La cantidad de personal puede ser disminuida a criterio del Comité de Gestión.

Cuando la comisión central lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, para garantizar o mejorar el desarrollo del examen.

5.8 PROCESOS DE EXAMENES DE IDEPUNP EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A través de la presente directiva se normará el otorgamiento de asignaciones para el. personal docente y personal administrativo que integra las diferentes comisiones para el desarrollo del examen de IDEPUNP de la UNP.

Calculo en base al 100% de los INGRESOS BRUTOS:

Retención a favor de la UNP	50%
Costos de Operación	30%
Inversión y reinversión	20%

Los gastos para el personal docente y administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 30 % de los INGRESOS BRUTOS, distribuido de la siguiente forma

DESCRIPCION	% PARCIAL	CANTIDAD**
SUPERVISION DEL PROCESO		
SUPERVISOR GENERAL	100%*	1
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	95%	1
MIEMBROS	90%	2
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80%	2
COMISION CALIFICACION DE PRUEBA		
MIEMBROS DECANOS	80%	2
COMISION DE PORTADA		
MIEMBRO DECANO	80%	1
COMISION DE TRITURACION		
MIEMBRO DECANO	80%	1
COMISION DE BIOSEGURIDAD		
MIEMBRO DECANO	80%	1
COMISION DE CALIFICACION		
ESPECIALISTA	45%	1
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION		
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	70.0%	1
SUPERVISORES Y COORDINADORES		
SUPERVISORES	75.0%	5
COORDINADORES	40.0%	3
ADMINISTRADORES DEL PROCESO		
DIRECTORA DE ADMISION	70.0%	1
APOYO LOGISTICO	60.0%	2
APOYO TECNICO	45.0%	4
APOYO ADMINISTRATIVO	45.0%	1

PERSONAL DE APOYO	18.0%	6
CHOFER	22.0%	2
DOCENTES VIGILANTES		
DOCENTES	32.0%	26
ELABORACION DE EXAMEN		
DOCENTE JURADO	45.0%	12
DOCENTE INFORMATICO	45.0%	1
TECNICO IMPRESION RESPONSABLE I Y II	27.0%	1
AUXILIAR DE IMPRENTA	20.0%	7
RESPONSABLE DE ALIMENTACION	18.0%	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	18.0%	1
SEGURIDAD	18.0%	2
MOTORISTA	18.0%	1
ELECTRICISTA	18.0%	1
CHOFER	18.0%	1
AREA DE MANTENIMEINTO		
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	18.0%	4
AREA DE MANTENIMEINTO		
CHOFERES AUTORIDADES	18.0%	3
SEGURIDAD AUTORIDAD		
SEGURIDAD AUTORIDAD	18.0%	1
AREA DE SEGURIDAD		
PERSONAL DE SEGURIDAD	17.0%	7
AREA DE SANEAMIENTO		
PERSONAL DE SANEAMIENTO	17.0%	8
BOSEGURIDAD		
JEFE BIOSEGURIDAD	35.0%	1
APOYO BIOSEGURIDAD	18.0%	3
APOYO IMAGEN		
JEFE IMAGEN INSTITUCIONAL	18.0%	1
APOYO IMAGEN INSTITUCIONAL	18.0%	1

* El monto unitario correspondiente al 100% se establece en función al número de alumnos multiplicado por un factor que es determinado por la Comisión Central, cumpliendo el TOPE MAXIMO
** La cantidad de personal puede ser disminuida a criterio del Comité de Gestión.

Artículo 6° Procedimiento para la Ejecución de Retribuciones.

6.1 Las unidades, institutos, programas u otras de similar naturaleza, generadoras y captadoras de recursos directamente recaudados, definidas en la presente DIRECTIVA tramitarán la planilla de subvenciones ante el despacho de la Dirección General de Administración (DGA-UNP) a los tres días hábiles posteriores al mes en el que fue culminada la actividad y período por el que se solicita el otorgamiento de la retribución, le misma que será derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que verificará los requisitos de programación y cumplimiento de las disposiciones autoritativas internas vigentes para tales actividades. Para el caso de Post Grado, previa a su ejecución y para el caso de las subvenciones solicitadas por los coordinadores de maestría y doctorado, previamente deberá contar el visto bueno del director de la Unidad de Post Grado, con copia al

decanato correspondiente. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto derivará la planilla visada a la Unidad de Presupuesto, la que verificará la rentabilidad de las actividades generadoras de recursos, debiendo tener el registro de ingresos y egresos del solicitante y verificar la disponibilidad financiera para ejecutar la retribución solicitada.

6.2 Cumplidos los requisitos descritos en el numeral anterior, la planilla se derivará a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Oficina de Normas y Control verifique el control de asistencia en horario fuera del regular del personal que aparece en dicha planilla, debiendo ajustarse a un mínimo de 03 horas durante 03 días por semana o el equivalente en total de horas en la semana, cumplido lo dispuesto se derivará a nivel interno a la oficina de Remuneraciones para que ejecute el compromiso.

Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto la planilla respectiva para la asignación del presupuesto correspondiente

6.3 En el caso de servicios brindados, La Dirección General de Administración derivará la lista de servicios se a la Oficina de Abastecimiento para las acciones de compromiso correspondiente.

Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto para la asignación del presupuesto correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El personal (docentes y administrativos beneficiado con el otorgamiento de subvenciones al participar en actividades generadoras de recursos sólo podrá percibir como máximo dos subvenciones por conceptos diferentes por mes, con el fin de no perjudicar sus actividades regulares, pues se entiende que la ejecución de las actividades generadoras, son desarrolladas fuera del horario regular y con el fin de dar mayor participación personal.

2. Las subvenciones no contempladas en la presente directiva, deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la aprobación de Consejo Universitario para la emisión de la resolución respectiva.

3. Los Centros Productivos y actividades generadoras de cursos que no figuran en la presente Directiva y que demuestren rentabilidad en la ejecución de sus actividades, podrán solicitar su inclusión con el otorgamiento de subvenciones; las que tendrán el carácter de incentivo, cuya reglamentación estará basada en la Cuarta Disposición Final de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL de PRESUPUESTO.

4. El uso de los Recursos generados por los Centros Productivos, se destinan en estricta observancia con lo prescrito con la Cuarta Disposición Final (vigente) de la Ley 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 32141 - Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades publicas licenciadas; disponiéndose que los fondos de reinversión se orientaran a mantener la competitividad y eficiencia de los centros productivos.

5. Queda prohibido el uso de los fondos de DESARROLLO Y PRODUCCIÓN de los Centros Generadores de Recursos Directamente Recaudados a cubrir necesidades no vinculadas a lo prescrito en norma citada en el párrafo precedente, todo acto en contrario configura las correspondientes responsabilidades de tipo, administrativo, penal y civil indistintamente.

6. Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Directiva en lo que fuese aplicable.